



PROTOCOLO DE TRATO Y REGISTRO DE IDENTIDAD PARA PERSONAS TRANS, TRAVESTI Y NO BINARIO (TTNB) DEL CLUB ATLÉTICO EXCURSIONISTAS.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS GENERALES.

El artículo 1° de la Ley 26.743, consagra que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona, a ser tratada e identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad.

Se ha establecido que la “identidad de género” es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento.

De allí, que el presente protocolo se enmarca en lo preceptuado por la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743 y a tener en miras el Interés Superior del Niño/a de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061.

En consecuencia, lo que se busca es brindar desde la institución un trato digno y respetuoso y otorgar la posibilidad de rectificar el sexo, la imagen y cambio de nombre en sus documentos personales, como el carnet y demás registros de las y los asociados que acrediten su identidad.

Dicho reconocimiento a la identidad de género y el ejercicio de ese derecho no requiere autorización médica, ni psiquiátrica o psicológica, ni judicial; pues el objetivo es que sea de manera rápida, efectiva y gratuita.

Además, buscamos que el socio o futuro asociado pueda encontrar apoyo desde la propia institución y otorgarle colaboración para tal trámite administrativo acompañándolo durante todo el proceso.



Este protocolo prevé dos situaciones, siguiendo además un especial trámite para el caso de niños, niñas y adolescentes.

Por un lado, otorgar la posibilidad de modificar y rectificar el/los nombre/s de pila, sexo e imagen en el carnet social y demás registros en caso de que la identidad de género no coincida con la asignada al momento de la inscripción como socio o socia, obteniendo una nueva credencial. Y por el otro, brindar esa posibilidad de registro a los socios/as futuros/as.

Una vez modificada la documentación, los datos anteriores serán confidenciales.

Finalmente, en comunicaciones orales, menciones en público y trato cotidiano deberá siempre y exclusivamente utilizarse el nombre de pila elegido por la persona de acuerdo a su identidad de género.

NORMATIVA.

Art. 1. Objetivo. El objetivo del presente protocolo es garantizar el pleno derecho a la identidad de género de las personas en todos los ámbitos y dependencias del Club Atlético Excursionistas de conformidad con la ley 26.734.

Art. 2. Alcance. El alcance del presente protocolo comprende a toda persona asociada al Club Atlético Excursionistas y a aquéllas que deseen hacerlo en el futuro; como así también a aquéllas que realicen actividades deportivas y sociales en la institución, a fin de que les sea reconocido el derecho a:

- a. Su identidad de género;
- b. Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;



c. A ser tratada, de acuerdo a su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en el carnet social y/u otro documento que tienda a acreditar su condición de persona asociada respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y género en que se encuentra registrada.

Comprende tanto a los instrumentos que acrediten su identidad en el presente como aquéllos que se creen en el futuro.

Art 3. Ejercicio. Rectificación y nuevos asociados. Toda persona asociada podrá solicitar la rectificación registral del género, el cambio de nombre de pila y de su imagen, cuando no coincidan con su identidad de género.

La persona que se asocie a partir de la entrada en vigencia de este protocolo podrá hacerlo directamente con su identidad de género y su nombre de pila elegido.

Para ello, deberán observarse los requisitos del artículo 4 y su excepción prevista en el artículo 5.

Art. 4. Requisitos para la inscripción / Actualización de datos. Toda persona asociada que solicite la rectificación registral del género, el cambio de nombre de pila y de su imagen, o desea ser inscripto como asociado amparándose en la ley N° 26.743, deberá observar los siguientes requisitos:

a. El trámite podrá realizarse en la Secretaría del Club Atlético Excursionistas de manera personal ó a través del sitio web oficial de la institución, presentando documento nacional de identidad.

b. Acreditar la edad mínima de 18 años de edad, con excepción de lo establecido en el art. 5 del presente protocolo referente a las personas menores de edad.



c. Presentar una nota dirigida a la Secretaría del club, manifestando encontrarse amparada por la ley 26.743, requiriendo la rectificación de su identidad societaria, expresando el nuevo nombre de pila elegido y el género con el que solicita inscribirse.

Art 5. Personas asociadas. Menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad, la solicitud del trámite al que hace referencia el artículo 3, deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor.

Art. 6. Falta de actualización en el Documento Nacional de Identidad. La presentación del documento nacional de identidad es excluyente para la actualización del carnet social. Sin embargo, en los casos en que el DNI, no se encuentre actualizado, dicha acción no impide la rectificación de datos sociales.

En este caso, deberá seguirse el sistema combinado de anotación previsto por el art. 12 de la ley 26.743. De esta manera, se incorporará al nuevo carnet el nombre elegido por la persona reclamante y entre paréntesis las iniciales del nombre que manifiesta el DNI.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

Art 7. Cambio Registral. Cuando la persona sí haya realizado previamente la rectificación registral del nombre y género ante Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, la misma podrá ser acreditada mediante acta de nacimiento o documento nacional de identidad, según corresponda.



Art 8. Trámite. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° del presente protocolo, si correspondiere, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo se procederá a la actualización de carnet social, y con ello a expedirle un nuevo carnet con la identidad que refleje la rectificación registral del género, el nuevo nombre de pila y la foto correspondiente.

Queda prohibido que en el carnet se haga cualquier referencia o aclaración a la rectificación estipulada en el presente protocolo.

Art. 9. Deberes.

Todas aquéllas personas que trabajen o colaboren en la Institución, deberán:

- a. Velar por el cumplimiento del presente protocolo de conformidad con la ley 26.734;
- b. Garantizar que toda persona que desarrolle sus actividades deportivas, sociales, culturales o educativas en el club u otras dependencias de la institución, pueda solicitar la utilización del nombre elegido y cambio de registro mediante la presentación de una nota por única vez y con carácter de declaración jurada, incluso aunque no haya realizado modificación de su Documento Nacional de Identidad;
- c. Arbitrar los medios necesarios para asentar en registros, carnet, actas, credenciales, padrones electorales, plataformas virtuales y cualquier tipo de documentación física o digital de utilización en el club, el género y nombre adoptado por la persona asociada que así lo requiera;
- d. Arbitrar las modificaciones administrativas y de sistemas de información y registro necesarias a los fines de preservar la dignidad de trato, confidencialidad y privacidad de los datos sensibles, celeridad, y agilidad en los procedimientos e información y asesoramiento para las personas interesadas;



e. Asegurar que en toda instancia donde la institución se dirija a una persona que haya efectuado la solicitud prevista o manifestado expresamente su identidad de género, nombre y/o pronombres personales ante la misma, ya sea en público o personalmente, independientemente de la modificación en su registro de socio/a o Documento Nacional de Identidad, lo haga utilizando su nombre elegido y pronombres correspondientes.

f. Cesar el uso del nombre anterior de las personas que realicen la solicitud de utilización del nombre elegido. Aquel nombre no podrá ser utilizado en ninguna plataforma virtual o electrónica que pertenezca a la institución.

g. Evitar toda instancia o procedimiento de exposición innecesaria de documentación o registro donde puedan figurar datos sensibles y/o no actualizados de las personas, sin hacer distinción e independientemente de si se trate de personas TTNB o no.

Art. 10. Modelo de Nota. El modelo de nota de “Solicitud de Rectificación de la Identidad” deberá estar disponible y ser accesible en la Secretaría del club, en el sitio web oficial de la institución y en los canales virtuales del Departamento Género y Diversidad y de la Subcomisión de Derechos Humanos.

Art. 11 Alcance y Aplicación. Este documento tendrá su alcance y aplicación a todas las sedes sociales, predios, actividades y todo evento que realice el Club Atlético Excursionistas

Art. 12. Asesoramiento. Si bien no se requiere del asesoramiento jurídico ni de servicios de gestoría, el interesado cuenta con la posibilidad de solicitar la asistencia y acompañamiento de la Comisión de Género y Diversidad y/o de la Subcomisión de Derechos Humanos del Club Atlético Excursionistas.